

## **MOCIONES PARA LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE CAVALI**

**Primera convocatoria: 16 de marzo de 2023**  
**Segunda convocatoria: 20 de marzo de 2023**

### **MOCIÓN N° 1**

#### **Informe de la Presidencia**

El Informe de la Presidencia se presentará en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas No Presencial, y será insertado el referido informe en la Memoria Anual del Ejercicio 2022, bajo el título “Carta a Los Accionistas”.

### **MOCIÓN N° 2**

#### **Revisión y aprobación de la Memoria Anual y los Estados Financieros Individuales Auditados del ejercicio 2022**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 114° de la Ley General de Sociedades y 20° del Estatuto Social, corresponde a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas pronunciarse sobre la Memoria Anual y los Estados Financieros del ejercicio 2022, los cuales han sido auditados por la empresa Tanaka, Valdivia & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, firma de EY.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 221° de la Ley General de Sociedades y el inciso o) del artículo 42° del Estatuto Social, el Directorio ha formulado la Memoria Anual y los Estados Financieros Individuales Auditados correspondientes al ejercicio 2022.

Que, el Directorio somete a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas los siguientes reportes: (i) Reporte sobre el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas a la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2022-SMV/01 y (ii) el Reporte de Sostenibilidad Corporativa, aprobado por Resolución SMV N°018-2020-SMV/01, que forman parte integrante de la Memoria Anual.

Que, los textos de la Memoria Anual, que incluye los referidos reportes y los Estados Financieros Individuales Auditados correspondientes al ejercicio 2022, han sido publicados como Hecho de Importancia con fecha 24 de febrero de 2023.

El Directorio somete a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la siguiente moción:

#### **MOCIÓN:**

Aprobar la gestión social y los resultados económicos del ejercicio 2022, los mismos que se expresan en la Memoria Anual y los Estados Financieros Individuales Auditados.

**MOCIÓN N°3**

**Ratificación de los acuerdos de distribución de dividendos a cuenta otorgados en el ejercicio 2022**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la política de dividendos de la Sociedad, el Directorio se encuentra facultado para acordar la distribución de dividendos a cuenta hasta por un máximo del 70% de las utilidades disponibles en el trimestre correspondiente, de acuerdo a los resultados de los Estados Financieros Intermedios Individuales que serán presentados a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

Que, a la fecha, el Directorio ha acordado el pago de (04) dividendos a cuenta de las utilidades correspondientes al ejercicio 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Pago a cuenta	Sesión de Directorio	Importe	Factor por acción (S/.)	Fecha de registro	Fecha de entrega
		Pagado (S/.)			
1	28/04/2022	983,709.31	0.03284463	17/05/2022	19/05/2022
2	25/07/2022	1,873,109.96	0.06254043	15/08/2022	17/08/2022
3	27/10/2022	1,668,434.12	0.05570660	16/11/2022	18/11/2022
4	27/01/2023	69,106.02	0.00230735	15/02/2023	17/02/2023
<b>Total</b>		<b>4,594,359.41</b>	<b>0.15339901</b>		

Que, considerando que la Junta Obligatoria Anual de Accionistas es el órgano encargado de aprobar el balance general, las cuentas de resultados y demás estados financieros al 31 de diciembre de 2022, el Directorio somete a ratificación de la presente Junta los acuerdos adoptados por el Directorio referidos a la distribución de dividendos a cuenta otorgados en el ejercicio 2022, por un total de S/ 4,594,359.41.

El Directorio somete a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la siguiente moción:

**MOCIÓN:**

Ratificar los acuerdos de distribución de dividendos a cuenta otorgados por las utilidades correspondientes al ejercicio 2022, por un total de S/ 4,594,359.41

**MOCIÓN N° 4**

**Resolver sobre la propuesta de aplicación de utilidades del ejercicio 2022**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114° de la Ley General de Sociedades y 19° del Estatuto Social, compete a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.

Que, como resultado de la gestión social correspondiente al año 2022 se ha obtenido una utilidad neta de S/ 7,032,217.01, luego de deducida la participación de los trabajadores y del impuesto a la renta respectivo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 229° de la Ley General de Sociedades, un mínimo del 10% de la utilidad disponible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ésta alcance un monto igual a la quinta parte del capital social.

Que, la política de dividendos vigente de la Sociedad establece lo siguiente:

La Junta General de Accionistas acordará pagar dividendos en efectivo por la totalidad de las utilidades disponibles del ejercicio correspondiente, una vez que haya aprobado los estados financieros auditados anuales. La Junta General de Accionistas delega de forma permanente en el Directorio la facultad de acordar la distribución de dividendos a cuenta hasta por un máximo del 70% de las utilidades disponibles en el trimestre correspondiente, de acuerdo a los resultados de los Estados Financieros Intermedios Individuales que serán presentados a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). La Junta General de Accionistas ratificará los acuerdos del Directorio de distribución de dividendos a cuenta. La modificación de la presente política requerirá la aprobación previa de la Junta General de Accionistas de la empresa controladora.

El Directorio somete a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la siguiente moción:

#### **MOCIÓN:**

1. Distribuir la suma de S/ 7,032,217.01 en calidad de dividendos, equivalente al 100% de la utilidad neta distribuible al cierre del ejercicio 2022, monto que incluye la suma de S/ 4,594,359.41 correspondiente a los dividendos pagados a cuenta.

En consecuencia, se propone pagar la suma de S/ 2,437,857.60 en calidad de dividendos correspondientes al saldo de la utilidad neta distribuibles (neto de pagos a cuenta).

A fin de determinar la suma que recibirá cada uno de los accionistas como dividendos en efectivo, corresponde aplicar un factor por acción de S/ 0.08139654 sobre un total de 29,950,385 acciones.

2. Delegar en la Gerencia General de la Sociedad la facultad de fijar las fechas de registro y entrega del dividendo en efectivo a que se refiere el punto anterior.

#### **MOCIÓN N° 5**

**Resolver sobre la designación de los Auditores Externos para el ejercicio 2023 y delegar en el Directorio la determinación de su retribución**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114° de la Ley General de Sociedades y 19° del Estatuto Social, compete a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas designar o delegar en el Directorio la determinación de los auditores externos de la empresa.

Que, en cumplimiento del artículo 53° del Estatuto Social, los estados financieros que se sometan a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas deberán ser auditados por una firma de auditores externos y de acuerdo al literal c) del artículo 19° del Estatuto Social corresponde a la Junta General de Accionistas designar a los auditores externos y fijar su retribución, o delegar en el Directorio esta facultad.

Que, de acuerdo al artículo 23° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, se debe contar con auditorías externas financieras, operativas e informáticas.

Que, de acuerdo al artículo 34° del Reglamento de Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, - se debe contar con auditores externos para la evaluación de los sistemas de prevención de lavado de activos implementados en la empresa.

Asimismo, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores se debe contar con una auditoría externa del fondo de liquidación que administra CAVALI, respecto a los aspectos financieros y administrativos.

El Directorio somete a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la siguiente moción:

#### **MOCIÓN:**

1. Contratar a la empresa Tanaka, Valdivia & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, firma de EY; para realizar las auditorías externas de los estados financieros, de la suficiencia operativa e informática y del sistema PLAFT, así como de la administración del fondo de liquidación, correspondientes al periodo 2023.
2. Delegar en el Directorio de la Sociedad, fijar la correspondiente retribución de los auditores externos.

#### **MOCIÓN N° 6**

#### **Resolver sobre la modificación de los artículos 4, 6 y 30 de Estatuto Social relativo al cumplimiento de las condiciones para ser accionistas de CAVALI CONSIDERANDO:**

Que, el Directorio de la Sociedad acordó someter a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la modificación de los artículos cuarto, sexto y trigésimo del Estatuto Social para incorporar medidas respecto al incumplimiento de las condiciones para ser accionista de CAVALI, conforme al Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

El Directorio somete a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la siguiente moción:

**MOCIÓN:**

1. Modificar los artículos cuarto, sexto y trigésimo del Estatuto Social, de forma tal que queden redactados de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto	Objetivo de la modificación
<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Pueden ser accionistas de la Sociedad las personas naturales y jurídicas siempre que no se encuentren impedidas conforme al Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.</p>	<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Pueden ser accionistas de la Sociedad las personas naturales y jurídicas siempre <b>que cumplan las condiciones establecidas para ser accionistas conforme al</b> <del>no se encuentren impedidas conforme al</del> Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.</p> <p><b>Si alguno de los accionistas pierde o deja de cumplir alguna de las condiciones señaladas en el párrafo precedente, el accionista debe informar de forma inmediata dicha situación a la Sociedad y a partir de ese momento quedará suspendido su derecho a voto y su derecho a percibir los dividendos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo.</b></p> <p><b>La Sociedad deberá otorgar al accionista, si fuera el caso, un plazo para que éste subsane su inobservancia de forma inmediata y/o acredite que mantiene las condiciones para ser accionista. Dicho plazo no podrá ser mayor al otorgado por la SMV a la ICLV para la subsanación de la inobservancia por parte del accionista.</b></p> <p><b>De haberse vencido el plazo otorgado por la ICLV o por la SMV, de ser el caso, y el accionista no haya subsanado su situación, la Sociedad solicitará al accionista dar inicio al procedimiento de transferencia de acciones, regulado en el artículo sexto del Estatuto.</b></p> <p>(...)</p>	<p>Incorporar como obligación de los accionistas de CAVALI:</p> <p>(i) Informar inmediatamente a CAVALI en caso incumpla las condiciones señaladas en el artículo 15 del Reglamento de ICLV.</p> <p>(ii) En caso no pueda ser subsanada la inobservancia del cumplimiento de las condiciones, se obligue a transferir las acciones, tomando como referencia el procedimiento de transferencia de acciones establecido en el artículo 6 del Estatuto, aplicable cuando se excede el límite accionario del 10% del capital social con derecho a voto.</p> <p>(iii) En caso se incumplan las condiciones se suspenderá el derecho a percibir los dividendos correspondientes, hasta que se subsane el incumplimiento, o de ser insubsanable, hasta que se transfieran las acciones.</p>
		<p>Incluir dentro de la medida de sanción para</p>

<p><b>ARTICULO SEXTO:</b> De excederse el limite a que refiere el artículo anterior, el accionista deberá transferir el exceso de acciones, en un plazo de noventa (90) días calendario de producido el exceso, mediante transacciones privadas si los valores no se listan en Bolsa, o negociación bursátil o extrabursátil, o mediante oferta pública de venta en caso que los valores se listen en Bolsa. Vencido el plazo mencionado y de no haberse transferido el exceso, los respectivos valores serán subastados en Rueda de Bolsa si los mismos están listados en Bolsa, o en un mecanismo de sobre cerrado en el recinto de la Bolsa, si los valores no están listados en Bolsa. En tanto no se produzca la transferencia quedarán en suspenso todos los derechos políticos que le correspondan a las acciones que excedan los límites contemplados en este artículo, entre ellos el derecho a intervenir y votar en Junta General de Accionistas. Igualmente, no podrá ejercerse el derecho a intervenir y votar respecto a las acciones cuyo derecho a voto haya sido cedido en virtud de usufructo, fideicomiso, garantía mobiliaria o por cualquier otro título, si las personas favorecidas con estos negocios jurídicos superasen este límite, contemplándose para su cálculo las acciones que se encuentren comprendidas en tales gravámenes o actos jurídicos, así como aquellas acciones de su propiedad. Las acciones excedentes no serán computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones. En estos casos, solamente se podrá ejercer el derecho de voto hasta alcanzar el límite al que se refiere el inciso d) del artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p><b>ARTICULO SEXTO:</b> De excederse el limite a que refiere el artículo anterior, el accionista deberá transferir el exceso de acciones, en un plazo de noventa (90) días calendario de producido el exceso, mediante transacciones privadas si los valores no se listan en Bolsa, o negociación bursátil o extrabursátil, o mediante oferta pública de venta en caso que los valores se listen en Bolsa. Vencido el plazo mencionado y de no haberse transferido el exceso, los respectivos valores serán subastados en Rueda de Bolsa si los mismos están listados en Bolsa, o en un mecanismo de sobre cerrado en el recinto de la Bolsa, si los valores no están listados en Bolsa. En tanto no se produzca la transferencia quedarán en suspenso <b>el derecho a percibir los dividendos correspondientes</b> y todos los derechos políticos que le correspondan a las acciones que excedan los límites contemplados en este artículo, entre ellos el derecho a intervenir y votar en Junta General de Accionistas. Igualmente, no podrá ejercerse el derecho a intervenir y votar respecto a las acciones cuyo derecho a voto haya sido cedido en virtud de usufructo, fideicomiso, garantía mobiliaria o por cualquier otro título, si las personas favorecidas con estos negocios jurídicos superasen este límite, contemplándose para su cálculo las acciones que se encuentren comprendidas en tales gravámenes o actos jurídicos, así como aquellas acciones de su propiedad. Las acciones excedentes no serán computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones. En estos casos, solamente se podrá ejercer el derecho de voto hasta alcanzar el límite al que se refiere el inciso <del>d) del artículo 226</del> <b>c) del artículo 222</b> de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p><b>En el caso de pérdida de las condiciones para ser accionista de una ICLV, el accionista deberá transferir sus acciones, en un plazo de noventa (90) días</b></p>	<p>el accionista que incumple el exceso del límite del 10% del capital social, la suspensión del derecho a percibir los dividendos correspondientes, así como en el caso de accionistas que incumplan las condiciones señaladas en el Reglamento de ICLV. Asimismo, añadir el procedimiento para la transferencia de acciones de aquellos accionistas que incumplan con lo señalado en el artículo cuarto.</p>
---	---	--

	<p>calendario de vencido el plazo otorgado por la ICLV o la SMV, mediante transacciones privadas si los valores no se listan en Bolsa, o negociación bursátil o extrabursátil, o mediante oferta pública de venta en caso que los valores se listen en Bolsa. Vencido el plazo mencionado y de no haberse transferido las acciones, éstos serán subastados en Rueda de Bolsa si los mismos están listados en Bolsa, o en un mecanismo de sobre cerrado en el recinto de la Bolsa, si los valores no están listados en Bolsa. En tanto no se produzca la transferencia quedarán en suspenso el derecho a percibir los dividendos correspondientes y todos los derechos políticos que le correspondan a las acciones, entre ellos el derecho a intervenir y votar en Junta General de Accionistas. Igualmente, no podrá ejercerse el derecho a intervenir y votar respecto a las acciones cuyo derecho a voto haya sido cedido en virtud de usufructo, fideicomiso, garantía mobiliaria o por cualquier otro título. Las acciones no serán computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones.</p>	
<p><b>ARTICULO TRIGÉSIMO:</b> El derecho de voto no puede ser ejercido por el socio en los casos en que tuviera, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad. En tal caso dichas acciones se computan para el quórum, pero no serán computables para establecer mayorías en las votaciones. El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile a tenor del artículo 139 de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron, no obstante dicha prohibición, responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.</p>	<p><b>ARTICULO TRIGÉSIMO:</b> El derecho de voto no puede ser ejercido por el socio en los casos en que tuviera, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad. En tal caso dichas acciones se computan para el quórum, pero no serán computables para establecer mayorías en las votaciones. El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile a tenor del artículo 139 de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron, no obstante dicha prohibición, responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.</p>	<p>Modificar redacción del supuesto de suspensión para aquellos accionistas que no cumplan con lo</p>

<p>Asimismo, quedará en suspenso el derecho a voto en Junta General de Accionistas de aquellas acciones (i) de los que sea titular un accionista cuya tenencia, incluyendo dichas acciones, exceda de los límites contemplados por el inciso d) del artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores o (ii) de las personas que por virtud de usufructo, garantía mobiliaria o por cualquier otro título, se encuentren facultadas a ejercer el derecho de voto, contemplándose para el cálculo de dichos límites las acciones que se encuentren comprendidas en tales gravámenes o actos jurídicos, así como aquellas acciones de su propiedad o (iii) en los supuestos del segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores. En los casos del párrafo precedente, las acciones no son computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones.</p>	<p>Asimismo, quedará en suspenso el derecho a voto en Junta General de Accionistas de aquellas acciones (i) de los que sea titular un accionista cuya tenencia, incluyendo dichas acciones, exceda de los límites contemplados por el inciso <del>d)</del> <b>c) del artículo 222</b> de la Ley del Mercado de Valores o (ii) de las personas que por virtud de usufructo, garantía mobiliaria o por cualquier otro título, se encuentren facultadas a ejercer el derecho de voto, contemplándose para el cálculo de dichos límites las acciones que se encuentren comprendidas en tales gravámenes o actos jurídicos, así como aquellas acciones de su propiedad o (iii) <b>de los accionistas que incumplan las condiciones para ser accionistas de una ICLV, señalados en el</b> <del>los supuestos del</del> segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores. En los casos del párrafo precedente, las acciones no son computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones. <b>La suspensión del derecho a voto permanece hasta que el accionista revierta la situación de incumplimiento en el plazo establecido o realice la transferencia de sus acciones a un tercero.</b></p>	<p>señalado en el artículo cuarto.</p>
---	---	--

2. Delegar en el Directorio la facultad de modificar el sentido de los textos aprobados, así como realizar modificaciones adicionales al Estatuto, en caso de observaciones por parte de la SMV u otra autoridad competente.



## MOCIÓN N° 7

### **Designación de Apoderados Especiales**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Directorio somete a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas delegar en determinados apoderados la facultad de firmar, de manera individual y en nombre y representación de la Sociedad, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para la inscripción de los acuerdos adoptados en la presente Junta en los Registros Públicos.

El Directorio somete a consideración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la siguiente moción:

#### **MOCIÓN:**

Nombrar como apoderados especiales a la Gerente General, señora Kenny Gallo Alvarado, y al señor Victor Sanchez Azañero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de manera individual y en nombre y representación de la Sociedad, pueda extender, realizar, suscribir y otorgar todos los actos y documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta Obligatoria Anual de Accionistas, así como para su inscripción y registro en el Registro Público de Lima, pudiendo absolver y subsanar cualquier tipo de observación o reparo, sin reserva ni limitación alguna.